



Ayuntamiento

## **ESPARTINAS**

### **INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA, PARA LA CONEXIÓN DEL ENLACE SATÉLITE DE LA AUTOVÍA A-49 CON EL ENTRAMADO URBANO DE ESPARTINAS Y SOBRE INFORMES SECTORIALES PARA APROBACIÓN PROVISIONAL.**

Con fecha 21/09/21 y registro de entrada nº 5834, se presentó por D<sup>a</sup> Teresa Arce Ríos y D. Serafín Falla Periañez, escrito de alegaciones al documento de Aprobación Inicial del **PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA, PARA LA CONEXIÓN DEL ENLACE SATÉLITE DE LA AUTOVÍA A-49 CON EL ENTRAMADO URBANO DE ESPARTINAS**, sobre el que se emiten el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.** Por Resolución de Alcaldía nº 721 de fecha 23/07/21, se aprobó inicialmente el **Plan Especial de Infraestructura Viaria, para la Conexión del enlace satélite de la Autovía A-49 con el entramado urbano de Espartinas**, así como, el **Estudio Ambiental Estratégico**, y el resumen no técnico de dicho estudio, recogido en el **PUNTO 7. SINTESIS, del Estudio Ambiental Estratégico**; asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP.

Durante el periodo de información pública se presentó escrito de alegaciones por D. Serafín Falla Periañez y D<sup>a</sup> Teresa Arce Ríos, con el siguiente contenido:

#### **1.- RELATIVAS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TRAMITADO. DISCONFORME CON LA CORRELATIVA.**

El municipio de Espartinas forma parte de la Unidad Territorial que constituye el Centro Regional de Sevilla, participando de una cierta dependencia y vinculación al sistema polinuclear que constituye la Aglomeración Urbana de Sevilla.

El núcleo urbano se extiende longitudinalmente en torno a la carretera A-8076 configurando espacios urbanos conurbados con otras zonas de los municipios limítrofes como son Villanueva del Ariscal, Gines, Bormujos, Umbrete y Sanlúcar la Mayor, para los que el Plan Subregional plantea una ordenación desde una visión común y coordinada.

Al sur del núcleo urbano, junto a la A-49, el POTAUS prevé la delimitación de un Área de Oportunidad de carácter terciario para su incorporación a la estructura de los asentamientos existentes. La actuación propuesta constituye la infraestructura viaria de conexión prevista por el POTAUS entre el núcleo urbano y los terrenos en los que se implante el Área de Oportunidad TS-5. Centro Comercial (APROCOM), por lo que su implantación no va a suponer una afección negativa a las determinaciones de ordenación previstas por el POTAUS para estos suelos. Conforme se especifica en el Estudio Ambiental Estratégico, los suelos sobre lo que se quiere implantar esta infraestructura no se encuentran afectados por ningún ámbito de Protección Ambiental incluido en el Sistema de Protección establecido por el POTAUS en su Norma 59, ni por Bienes Culturales establecidos por la normativa sectorial, ni por zonas inundables de las identificadas en el plano de ordenación del POTAUS del Sistema de Protección, como se refleja Plano OR-4b. Ámbitos de Protección del PGOU-Adap. LOUA de Espartinas que se incorpora al documento.





Ayuntamiento

## ESPARTINAS

Sin embargo, dichos suelos se localizan sobre Zonas de Protección Territorial identificadas en la Norma 65 del POT AUS como *Espacios Agrarios de Interés*, para las que la norma 64.1.b) del Plan establece que tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de aquellos suelos que el planeamiento urbanístico incorpore al proceso de urbanización, de acuerdo con las determinaciones de este Plan relacionadas con "*La incorporación al planeamiento urbanístico de las determinaciones de este Plan relativas a las Áreas de Oportunidad Metropolitana*". **En base a ello se considera que la infraestructura propuesta es coherente con la ordenación establecida en el Plan subregional para estos espacios, dado que su ejecución viene determinada en la Ficha del POT AUS como condición previa para el desarrollo del Área de Oportunidad TS-5, conectándola con el enlace satélite ejecutado en la A-49 y el núcleo urbano.**

En base a las consideraciones anteriormente expuestas, se puede concluir que las determinaciones del proyecto no generan una incidencia negativa en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que respecta al sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transporte, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como al sistema de asentamientos.

Por otro lado, en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido el 12 de mayo de 2021 por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, se detallan los contenidos mínimos que debe incluir el Estudio Ambiental Estratégico siguiendo lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los aspectos que el citado documento considera de especial relevancia y que son desarrollados en el E.A.E. aprobado inicialmente y, son los siguientes:

- Estudio de alternativas.
- Justificación de la alternativa seleccionada.
- Prevención ambiental.
- Calidad del aire.
- Contaminación acústica.
- Contaminación lumínica.
- Medio Natural.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Cambio Climático.
- Suelos Contaminados.
- Medio Hídrico.
- Dominio público pecuario.
- Protección del patrimonio histórico.
- Residuos.
- Adecuación paisajística





Ayuntamiento

**ESPARTINAS**

## **2.- RELATIVAS AL PROYECTO Y A LA INCIDENCIA SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD. DISCONFORME CON LA CORRELATIVA.**

Se hace mención de forma continua a un Proyecto Expropiatorio inexistente. Tal como se indica de contrario, la valoración de todo lo expuesto, habrá de realizarse en el momento en que fuera procedente y, de acuerdo con el procedimiento que legalmente se establezca.

Con fecha de 30 de noviembre de 2012, por Acuerdo de la CPOTU, se aprobó definitivamente una Modificación del planeamiento general vigente de Espartinas por la que se clasificaban como suelo urbanizable los terrenos necesarios para desarrollar el Área de Oportunidad TS-5. Centro Comercial APROCOM del POT AUS, destinada a Parque Terciario, Comercial y de Ocio, incluyendo los suelos correspondientes al viario objeto del presente Plan Especial.

Por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha de 16 de abril de 2015 se aprobó el Plan Parcial que ordenaba de forma pormenorizada el ámbito del Área de Oportunidad incluyendo el viario de conexión entre el núcleo de Espartinas y el enlace satélite de la A-49. Dicho Plan Parcial fue anulado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (STSJ AND 8839/2016).

Posteriormente, fue aprobado un segundo documento de Plan Parcial subsanando las deficiencias declaradas en la sentencia anterior, mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha de 18 de enero de 2018. Este documento ha quedado también anulado, tras el Decreto de firmeza de fecha 30 de octubre de 2019. Además, la Sentencia dictada el 27 de junio de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (STSJ AND 14981/2019), anula la Modificación del planeamiento general vigente que ordenaba los terrenos del Área de Oportunidad TS-5. Centro Comercial APROCOM del POT AUS.

Tras la anulación de la Modificación Puntual que reclasificaba el suelo afectado, se localiza en terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural-rural.

La Propuesta de Valoración a la que se hace referencia de contrario emitida por la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, es de fecha 04/09/18, cuando los Suelos obedecían a una clasificación distinta a la actual, pues aún no había sido anulado el Plan Parcial aprobado con fecha 18/01/18, ni la Innovación del planeamiento y, se tenían en cuenta unos coeficientes de ponderación, en atención al instrumento de planeamiento que ordenaba el suelo y, el uso al que se destinaba en el citado instrumento.

Recordar a los alegantes que, la **SECCION 4 SALA CONTENCIOSO-ADM TSJA SEDE SEVILLA**, en el Procedimiento: Recurso de Apelación- Nº 270/2019 Negociado: M7, dictó **AUTO**, el once de abril de dos mil diecinueve, por el que tal como solicitaban éstos, habiendo recaído auto en que la Sección Segunda de esta Sala, de 4 de octubre de 2018, en el que se acuerda la nulidad del Plan Parcial, procedía, conforme a lo interesado, a acordar el archivo del recurso Apelación interpuesto contra la Sentencia que desestimaba el recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra el acuerdo por el que se Aprobaba Definitivamente el Expediente Expropiatorio del Suelo destinado a Sistema general Viario en Finca El Escribano





Ayuntamiento

## **ESPARTINAS**

Del mismo modo, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9, dicta Sentencia el día 20/02/20 en el P.O. 32/2020, por el que se desestima el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por los hoy alegantes contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se acordaba levantar acta de pago y ocupación de la finca para dar cumplimiento al acuerdo de expropiación, al haber quedado el procedimiento sin objeto.

Visto lo expuesto, resulta sorprendente que de contrario se viertan las manifestaciones que se contestan, a lo que debemos añadir, que nunca se llegó a suscribir acuerdo alguno entre los comparecientes y el Ayuntamiento, en relación con la cuantía de los bienes y derechos afectados ni los intereses, ni tampoco sobre la cesión anticipada de los terrenos para la ejecución del vial.

En conclusión, se entendemos que no deberían estimarse las alegaciones presentadas.

**SEGUNDO.** Además, se han recibido los siguientes **informes sectoriales, dictámenes u otros pronunciamientos** de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados:

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. CONCLUSIÓN:**

*“Por lo anteriormente expuesto este Servicio Técnico emite para su consideración por la superioridad informe sectorial FAVORABLE, al DOCUMENTO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA, PARA LA CONEXIÓN DEL ENLACE SATÉLITE DE LA AUTOVÍA A- 49 CON EL ENTRAMADO URBANO DE ESPARTINAS, a la vista de la legislación estatal de aplicación.”*

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS ANDALUCÍA OCCIDENTAL. MINISTERIO DE FOMENTO. CONCLUSIÓN:**

*“Tras estudiar la documentación presentada y visto el informe del Área de Planeamiento, Proyectos y Obras II, esta Demarcación resuelve informar favorablemente con las prescripciones recogidas en el presente informe, el Plan Especial de Infraestructuras viaria para la conexión del enlace satélite de la Autovía A-49, con el entramado urbano de Espartinas y su Estudio Ambiental Estratégico, considerando el mismo compatible con el enlace de la A-49 y la SE-40, así como con el referido proyecto clave 39- SE-5190, indicando asimismo, como se ha referido anteriormente, y de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Carreteras 37/2015, que la redacción y aprobación del referido Plan Especial que está tramitando el Ayuntamiento, no es un requisito previo para la ejecución por parte del Ministerio de Transportes, movilidad y agenda urbana del tramo de vial de conexión que actualmente está proyectando.”*

Posteriormente con 15/05/22 y registro de entrada nº 5922 se recibe informe con la siguiente conclusión:

**Que en base a todo lo anterior, esta Demarcación considera que las prescripciones impuestas en el informe de fecha 5 de noviembre de 2021 (numeradas del 1 al 7) relativas a las zonas de protección de protección de la carretera, régimen jurídico de las autorizaciones, vertidos y drenaje, ruido, publicidad, iluminación y contaminación atmosférica, quedan sin efecto al no ser de aplicación a los terrenos objeto del Plan Especial, y por tanto el informe emitido por esta Demarcación de fecha 5 de noviembre de 2021 debe entenderse emitido con carácter favorable sin prescripciones.**





Ayuntamiento

## **ESPARTINAS**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. MINISTERIO DE FOMENTO. CONCLUSIÓN:**

*"En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Plan Especial de Infraestructura Viaria para la conexión del enlace satélite de la autovía A-49 con el entramado urbano de Espartinas", en el término municipal de Espartinas (Sevilla), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas."*

### **SERVICIO DE CARRETERAS. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

**22/02/2021. CONCLUSIÓN:** Remitida la solicitud de informe con fecha **27/07/2021 08:50** y registro de salida **nº 2294**, no se ha recibido respuesta. Sin embargo manifestar que La formalización de ese vial se ha realizado siguiendo las directrices indicadas por la Demarcación de Carreteras de Sevilla del Ministerio de Fomento, incluso de la rotonda para resolver los cruces de los caminos que dan servicio a las distintas fincas de la zona y continuidad a través de la rotonda del camino de servicio que discurre junto a la autovía A-49 y la SE-40.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS 21/01/2021. CONCLUSIÓN:**

Se ha recibido en este centro directivo su solicitud en relación al expediente "Plan Especial de Infraestructura Viaria, para la Conexión del enlace satélite de la Autovía A-49 con el entramado urbano de Espartina." Examinada y evaluada la documentación recibida por personal técnico de esta Delegación, se le comunica que de acuerdo con el artículo 3.1.b.2º del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que regula el procedimiento EIS en Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, dicho instrumento de planeamiento no está sometido a evaluación de impacto en salud.

### **SERVICIO DE BIENES CULTURALES. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO 09/03/2021.**

Remitida la solicitud de informe con fecha **27/07/2021** y registro de salida **nº 2292**, entregado el 30 de julio, 2021 · 10:15, no se ha recibido respuesta, si bien, manifestando que la actuación se encontraba en el documento de alcance se indicaba:

*"...podemos informar que en la zona donde se quiere desarrollar tal actuación, se encuentran situados dos yacimientos recogidos en las Normas Subsidiarias de esta población, en el apartado de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. Los yacimientos son: el 722-denominado "El Palancar" de época romana y el 1650 denominado "Mejina" de época romana y medieval, por lo tanto, antes de realizar tal actuación se debe realizar una prospección arqueológica superficial para poderlos perimetrar y ver como afecta a los yacimientos tal actuación.*

**CONCLUSIÓN:** *Por todo lo expuesto, en esta actuación resulta necesaria la realización, de una actividad arqueológica, en el marco de la actuación descrita en el párrafo anterior, a desarrollar en el término municipal de Espartinas consistente en una prospección arqueológica superficial, contemplado en el apartado b del artículo 2, del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de*





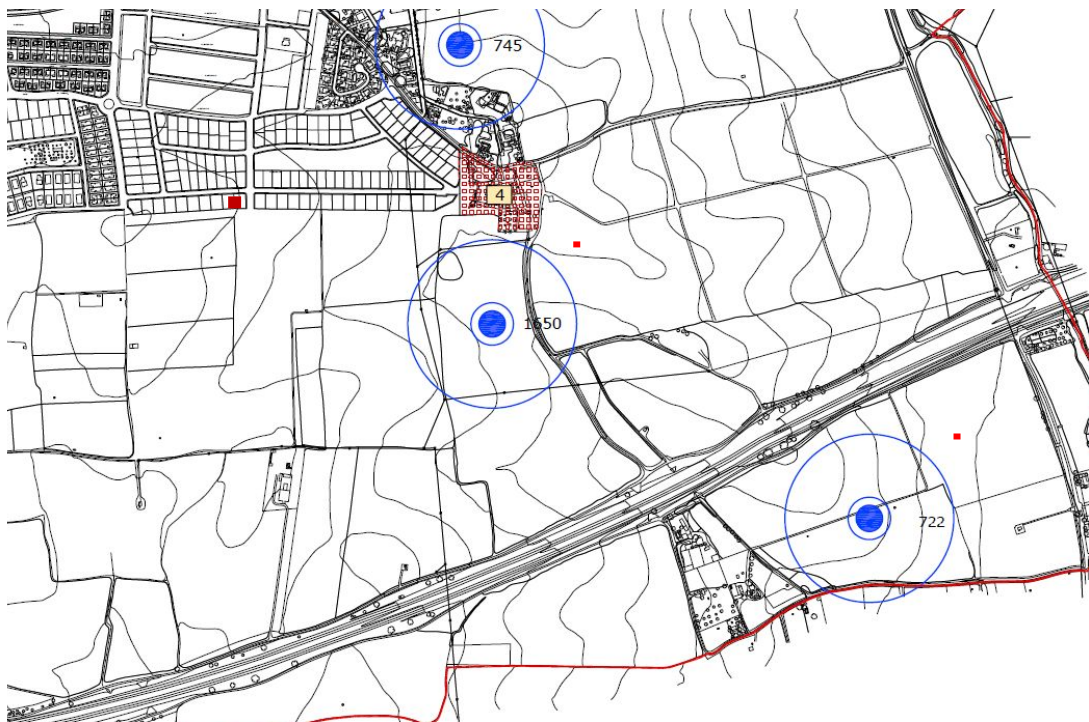
Ayuntamiento

## ESPARTINAS

*Actividades Arqueológicas, todo ello a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 32 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía"*

*Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía."*

Según el Plano de Ordenación Estructural OR4B del PGOU Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA, la parcela no parece encontrarse dentro de Área de Protección de los Yacimientos de Interés Científico indicados



YACIMIENTOS DE INTERÉS CIENTÍFICO	
722	EL PALANCAR
726	CAZALLA ALMANZOR
727	VILLALBILLA
741	ESPARTINAS
742	CHAMORRO
743	LAS SESENTA
744	FINCA DEL VILLAR
745	HACIENDA DE MEJINA
746	CORTUO DE LORETO
747	HACIENDA DE TABLANTE
748	FINCA DE CARRASCO
755	PATERNILLA DE LOS JUDIOS
1648	VILLAMAYOR
1650	MEJINA
1652	MESNADA

### PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

LOCALIZACIÓN

1 NÚMERO

### YACIMIENTOS DE INTERÉS CIENTÍFICO

LOCALIZACIÓN

1 NÚMERO YACIMIENTO

ENTORNO DE PROTECCIÓN





Ayuntamiento

**ESPARTINAS**

Este informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y, carácter vinculante, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales.

Según art. 29.4 de la Ley 14/2007 de PHA, el plazo de emisión del informe en tres meses, entendiéndose favorable en caso de no emitirse en dicho plazo.

Finalmente indicar que, en todo caso, la realización de la actividad arqueológica preventiva, consistente en un control arqueológico de movimientos de tierra, se llevaría a cabo, conforme al artículo 52 de la Ley 14/2007, en su redacción dada por el artículo 68, apartado cinco, del Decreto-ley 26/2021:

*«[...] La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en este artículo, estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.*

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entiende por:

*[...] d) Control arqueológico de movimientos de tierra, el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida y recuperación de bienes muebles. Tendrán la consideración de control arqueológico de movimientos de tierra las inspecciones de los trabajos de dragados de fondos subacuáticos.»*

La declaración responsable es conforme al modelo normalizado facilitado por la propia Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

**OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO. CONCLUSIÓN:**

*“En base a las consideraciones anteriormente expuestas, se puede concluir que las determinaciones del proyecto no generan una incidencia negativa en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que respecta al sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transporte, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como al sistema de asentamientos.*

*No obstante, se pone de manifiesto que el proyecto debe completar su documentación en los aspectos señalados en este informe.”*





Ayuntamiento

**ESPARTINAS**

**TERCERO.** A la vista de todo lo anterior se redacta por la arquitecta municipal, el documento de aprobación provisional, con el objeto de la regularización urbanística de los terrenos afectados por el vial de conexión de la A-49 con el núcleo urbano de Espartinas, mediante la delimitación de un nuevo sistema general viario en suelo no urbanizable, ya que dicho vial no tiene reflejo en el planeamiento urbanístico vigente. Se adjunta como Anejo el Estudio de Tráfico y Movilidad

La documentación del Plan Especial contiene:

- a) Memoria, con los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos por la Ley 7/2002.
- b) Normas urbanísticas, con las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento.
- c) Planos y demás documentación gráfica.

La Asesora Jurídica

